

Expediente:

IEEZ-SRC-01/2016

Asunto:

Solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: "Zacatecas Primero", para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2015-2016.

Solicitantes:

Partido Revolucionario Institucional;
Partido Verde Ecologista de México y
Partido Nueva Alianza.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: "Zacatecas Primero", conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2015-2016.

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴

4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.
5. El proceso electoral ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad, inició el siete de septiembre de dos mil quince.
6. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales⁷.
7. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁸ aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-062/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria de Gobernador(a) del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2021.
8. En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatoria en la que se determinó que las coaliciones parciales o flexibles se conformarían de la manera siguiente:

Elección	Número de Distritos	Mínimo parcial/ 50% Distritos	Mínimo Flexible/ 25% Distritos
Diputaciones	18	9	5

9. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Lineamientos.

⁸ En adelante Consejo General.

2018. Convocatoria en la que se determinó que las coaliciones parciales o flexibles se conformarían de la manera siguiente:

Elección	Número de Municipios	Mínimo parcial/ 50% Municipios	Mínimo Flexible/ 25% Municipios
Ayuntamientos	58	29	15

10. El primero de enero de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA”, para participar en el proceso electoral local 2015-2016, signada por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Víctor Armas Zagoya, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, en una foja útil de frente; solicitud a la que se anexó lo siguiente:

A) Por los institutos políticos solicitantes

- I. Original del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con la finalidad de postular candidato al cargo de Gobernador del Estado, fórmulas de Candidatos a Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado, para contender en las elecciones locales constitucionales a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, signado por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, en noventa y dos fojas útiles, al cual adjuntan los siguientes anexos:

B) Por el Partido Revolucionario Institucional

- I. Copia simple de la certificación realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de los Documentos Básicos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, en una foja útil;
- II. Copia simple de la certificación realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como partido político nacional, en una foja útil;

- III. Original del oficio IEEZ-02/1626/15 del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dirigido al Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, signado por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo de dicho órgano electoral, en dos fojas útiles, a través del cual adjunta:
1. Copia certificada del oficio INE/SE/1085/2015, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el tres de septiembre de dos mil quince, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, del que se desprende que el Partido Político Nacional denominado Partido Revolucionario Institucional, cuenta con registro vigente ante esa autoridad administrativa electoral. Certificación realizada por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en una foja útil;
- IV. Copia simple del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, signado por el Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral, mediante el cual presenta la certificación de los Documentos Básicos de referido instituto político, en una foja útil;
- V. Copia simple del escrito del cuatro de noviembre de dos mil quince, dirigido al Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, signado por el Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo y la Lic. Judith Magdalena Guerrero López, Presidente y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, mediante el cual solicita la aprobación y el acuerdo para suscribir carta de intención y realizar convenio de coalición en el estado de Zacatecas, en una foja útil;
- VI. Copia simple del Acuerdo del siete de diciembre de dos mil quince, dirigido al Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Zacatecas, mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, autoriza al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, “para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de

coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esa entidad federativa en el marco del proceso electoral 2015-2016, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones Federal y local aplicables. La presente autorización abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”, en una foja útil;

- VII.** Copia simple del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del ocho de diciembre de dos mil quince, en siete fojas útiles;
- VIII.** Copia simple del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en siete fojas útiles;

C) Por el Partido Verde Ecologista de México

- I.** Original de la certificación realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto a que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra registrado como partido político nacional, en una foja útil;
- II.** Certificación original del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el diecisiete de diciembre de dos mil quince, dirigido al Mtro. Virgilio Rivera Delgadillo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, signado por el Mtro. Víctor Carlos Armas Zagoya, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano electoral, mediante el cual remitió el Acta del Consejo Político Estatal y los Acuerdos tomados en la Asamblea del Consejo del instituto político indicado, el doce de diciembre de ese año. Certificación realizada por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en siete fojas útiles;
- III.** Certificación original de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, realizada por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en una foja útil;
- IV.** Original del Acuerdo CPEZAC-02/2015BIS del Consejo Político del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, del doce de diciembre de dos mil quince, signado por el Senador

Carlos Alberto Puente Salas y la Diputada Susana Rodríguez Márquez, Secretario General y Secretaria Técnica del Comité Ejecutivo Estatal en Zacatecas, respectivamente, así como Consejeros del propio Comité de dicho instituto político, en seis fojas útiles;

- V. Original del Acuerdo CPN-23/2015 CUAR del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, del diecisiete de diciembre de dos mil quince, signado por los CC. Carlos Alberto Puente Salas, como Vocero del Partido Verde Ecologista de México, Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, como Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, así como Ex Consejero Presidente y Consejeros del Consejo Político Nacional de dicho instituto político, en seis fojas útiles;

D) Por el Partido Nueva Alianza

- I. Original del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veintiuno de agosto de dos mil quince, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, signado por el Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité Estatal de Nueva Alianza, en una foja útil. Escrito al que anexó la documentación siguiente:
1. Copia simple de la certificación del cinco de agosto de dos mil quince, realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración del Consejo Estatal del Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza”, en dos fojas útiles, y cuyo original obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 2. Copia simple de la certificación del nueve de febrero de dos mil quince, realizada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza”, en una foja útil, y en los archivos del Instituto Electoral obra la certificación de la integración del referido Comité, realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintidós de julio de dos mil quince, en una foja útil;
 3. Copia simple de la certificación del veintidós de julio de dos mil quince, realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez,

- Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de que el Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza” se encuentra con registro como Partido Político Nacional, en una foja útil y cuyo original obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
4. Copia simple de la certificación del veintidós de julio de dos mil quince, realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de que el Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza” se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en una foja útil y cuyo original obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 5. Copia simple de la certificación realizada veintidós de julio de dos mil quince, por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza”, en una foja útil y cuyo original obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 6. Copia simple de la certificación del cinco de agosto de dos mil quince, realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en la respecto de la integración del Consejo Estatal del Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza” en el estado de Zacatecas, en dos fojas útiles y cuyo original obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- II. Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Zacatecas del veintinueve de noviembre de dos mil quince, signada por los miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea en Zacatecas, en ocho fojas útiles;
 - III. Original del escrito dirigido al C. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Zacatecas, signado por el Mtro. Luis Castro Obregón, y el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, Presidente y Secretario General, respectivamente, así como Coordinadores del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, a través del cual autorizan a dicho instituto político para que contienda bajo la figura de “Coalición”, en dos fojas útiles;
 - IV. Original de la razón de publicación en estrados del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil quince,

- signada por el C. Luis Castro Obregón, Presidente de referido Comité, en una foja útil;
- V. Original de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el diecinueve de diciembre del dos mil quince, signada por el C. Luis Castro Obregón, Presidente del citado Comité, en una foja útil;
 - VI. Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza del diecinueve de diciembre del dos mil quince, signado por el Mtro. Luis Castro Obregón y el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, Presidente y Secretario General, respectivamente, así como Coordinadores del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, en cuatro fojas útiles, y lista de asistencia a dicha asamblea, en una foja útil;
 - VII. Original de la razón de retiro de estrados del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del diecinueve de diciembre de dos mil quince, signada por el C. Luis Castro Obregón, Presidente del referido Comité, en una foja útil;
 - VIII. Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Zacatecas del treinta de diciembre de dos mil quince, signada por el Prof. Pedro Padilla González y el Prof. Rosendo Blanco Macías, Presidente y Secretario General, respectivamente, así como los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Zacatecas, en siete fojas útiles;
 - IX. Copia simple de la Lista de Asistencia de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza del primero de enero de dos mil dieciséis, en tres fojas útiles;
 - X. Un disco compacto CD-R con la leyenda: “Plataforma Electoral Coalición”, en un sobre para disco compacto color blanco con la leyenda: “PRI-PVEM-Nueva Alianza”, y
 - XI. Copia simple de la “PLATAFORMA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN ZACATECAS 2015-2016” de la Coalición “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-PARTIDO NUEVA ALIANZA”, en ciento treinta y dos fojas útiles.
11. El dos de enero de este año, en términos de lo previsto en el numeral 6 de los Lineamientos, el Presidente del Instituto Electoral, con motivo de

la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA” y documentación anexa, integró el expediente con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el cual quedó radicado con el número IEEZ-SRC-01/2016.

12. El dos de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0021/2016, original del expediente IEEZ-SRC-01/2016, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA” y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a efecto de que colaborara en su análisis.
13. El dos de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0022/2016, copia certificada del expediente IEEZ-SRC-01/2016, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA” y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución.
14. El dos de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficios IEEZ-01/0023/2016 y IEEZ-01/0024/2016, copia simple del Convenio de la Coalición denominada: “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA”, a las Unidades de Comunicación Social y de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respectivamente, a efecto de que colaboraran en el análisis de las cláusulas del Convenio de Coalición que fueran materia de su competencia.

Análisis que fueron remitidos al Presidente mediante oficios IEEZ-04UCS-002/2016 y OF/IEEZ/CA11/2016 por parte de las Unidades citadas, respectivamente.

15. El cuatro de enero de este año, derivado del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, el Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con el numeral 6 de los Lineamientos, formuló requerimiento a los partidos políticos solicitantes, que fue notificado el cinco de enero de este año mediante oficio IEEZ-01-017/16, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, Organización Electoral y Partidos Políticos, y en la parte conducente del Convenio por las Unidades de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Comunicación Social, respectivamente se da cuenta de las siguientes observaciones: -----

1. Por parte del Partido Revolucionario Institucional: -----

I. No presentó en original o copia certificada el escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, a través del cual la dirigencia del Comité Directivo Estatal del PRI en Zacatecas solicita al Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la “aprobación y acuerdo para suscribir carta de intención y realizar convenio de coalición en el Estado de Zacatecas”. -----

II. No presentó en original o copia certificada del Acuerdo del siete de diciembre de dos mil quince dirigido al Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, autoriza al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, “para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esa entidad federativa en el marco del proceso electoral 2015-2016, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones Federal y local aplicables. La presente autorización abarca la presentación en tiempo en forma del convenio resultante ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Acuerdo firmado por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional”. -----

III. No presentó en original o copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, del ocho de diciembre de dos mil quince. -----

IV. No presentó en original o copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. -----

V. No presentó original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia de la sesión del órgano competente del partido político, en la cual conste que se aprobó convocar a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional a la Sesión Extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Fundamento legal: numeral 4, inciso b) de los Lineamientos que deberán observar los Organismo Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales. -----

2. Por parte del Partido Verde Ecologista de México: -----

I. No presentó original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia de la sesión del órgano competente del partido político, en la cual conste que se aprobó convocar al Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México a la sesión del doce de diciembre de dos mil quince. Fundamento legal: numeral 4, inciso b) de los Lineamientos que deberán observar los Organismo Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales. -----

3. Por parte del Partido Nueva Alianza -----

I. No presentó original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia de la sesión del órgano competente del partido político, en la cual conste que se aprobó convocar al Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza a la sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil quince.

Fundamento legal: numeral 4, inciso b) de los Lineamientos que deberán observar los Organismo Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales. -----

4. Por los partidos políticos solicitantes: -----

*I. Se omitió señalar en el Convenio de Coalición: **a)** El grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos los candidatos en caso de resultar electos. Fundamento legal: numeral 5 inciso e) de los Lineamientos que deberán observar los Organismo Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales. **b)** La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa, a Ayuntamientos o Gobernador, así como entre los de cada partido político, por cada uno de esos medios de comunicación. Fundamento legal: numeral 5, inciso k) de los Lineamientos que deberán observar los Organismo Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales. **c)** El domicilio legal para oír y recibir notificaciones de la coalición. -----*

II. Presentaron en forma digital un Convenio de Coalición diferente al presentado por escrito, por lo que se les solicita presenten en formato digital acorde con el presentado por escrito.-----

SEGUNDO. *Requíerese a los partidos políticos solicitantes, a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, presenten en original o copia certificada la documentación respectiva, subsanen los requerimientos señalados en el punto primero y/o manifieste lo que a su derecho convenga, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 12 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resolverá a más tardar dentro de los diez siguientes a la presentación de la solicitud. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos. ----- “*

- 16.** El cinco de enero de este año, mediante oficio IEEZ-01-017/16, se notificó a los partidos políticos solicitantes, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral, el requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, para que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del citado oficio, dieran cumplimiento a las observaciones formuladas y/o manifestaran lo que a sus intereses conviniera.
- 17.** El ocho de enero de este año, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del

Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral; en seis fojas útiles, y los siguientes anexos:

A) Por los partidos políticos solicitantes

- I. Un disco compacto con la leyenda “Convenio de Coalición PRI-PVEM-NA”.

B) Por el Partido Revolucionario Institucional

- I. Original del escrito del cuatro de noviembre de dos mil quince, dirigido al Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, signado por el Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo y la Lic. Judith Magdalena Guerrero López, Presidente y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, mediante el cual solicitó la aprobación y el acuerdo para suscribir carta de intención y realizar convenio de coalición en el estado de Zacatecas, en una foja útil;
- II. Original del oficio CNPI/ST/0851 del veintiuno de diciembre de dos mil quince, dirigido al Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Zacatecas, mediante el cual el Dr. Jorge Mario Lescieur Talavera, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos internos del referido partido político, remite el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal de Zacatecas “para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esa entidad federativa en el marco del proceso electoral 2015-2016, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones Federal y local aplicables”, en una foja útil.
- III. Original del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, del siete de diciembre de dos mil quince, dirigido al Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Zacatecas, mediante el cual se autoriza al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, “para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a

governador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esa entidad federativa en el marco del proceso electoral 2015-2016, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones Federal y local aplicables. La presente autorización abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”, en una foja útil;

- IV. Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del ocho de diciembre de dos mil quince, en siete fojas útiles;
- V. Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en seis fojas útiles;
- VI. Original de la Convocatoria para la sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que se celebró el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en una foja útil;
- VII. Original del registro de integrantes para la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en cuatro fojas útiles.

C) Por el Partido Verde Ecologista de México

- I. Original del ejemplar del periódico “Página 24” del seis de diciembre de dos mil quince, el cual en la página trece contiene la Convocatoria para la sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Zacatecas, que se celebró el doce de diciembre de dos mil quince.

D) Por el Partido Nueva Alianza

- I. Original de la Convocatoria para la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en Zacatecas, que se celebró el treinta de diciembre de dos mil quince, en dos fojas útiles;
- II. Original de la lista de asistencia de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en Zacatecas, que se celebró el treinta de diciembre de dos mil quince, en tres fojas útiles.

- 18. El ocho de enero de este año, en reunión de las y los Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones de Capacitación y

Organización Electoral, así como la de Asuntos Jurídicos del Consejo General, se presentó el anteproyecto de resolución relativo al registro del Convenio de la Coalición denominada: “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016.

19. El diez de enero de este año, a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, a través del cual manifestaron que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales; es su voluntad modificar la Cláusula tercera del Convenio de Coalición, en el sentido de que el nombre de la coalición “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA” sea “Zacatecas Primero”; en dos fojas útiles, y anexaron un disco compacto con la leyenda “Coalición Zac Primero”, que contiene el Convenio de Coalición que coincide en todos sus términos con el primigeniamente presentado y en el que se contempla únicamente el cambio de nombre de la citada coalición.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean

presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar los proyectos de resoluciones que se le encomienden.

Décimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 59, numeral 1, fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, y 36, numeral 1, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones, las que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad de Comunicación Social, tiene entre sus atribuciones, las que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Décimo segundo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo tercero.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo cuarto.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, numeral 1 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así mismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo quinto.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo sexto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo séptimo.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo octavo.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo noveno.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Vigésimo.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

Vigésimo primero.- Que el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar

coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15 de la Ley General de Partidos, establece:

“Artículo 87.

...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos...

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

...

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

Vigésimo tercero.- Que el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, indica que los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán

acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos, establece:

“Artículo 91.

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

a) *Los partidos políticos que la forman;*

b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*

c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*

d)...

e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*

f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”*

Vigésimo sexto.- Que el artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las precampañas darán inicio el 2 de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días.

Vigésimo séptimo.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó el treinta de octubre de dos mil quince mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

Vigésimo octavo.- Que el numeral 1 de los Lineamientos establece:

“1. Los criterios establecidos en los presentes Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

- a) **Coalición total** para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*
- b) **Coalición parcial** para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*
- c) **Coalición flexible** para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*
- d) La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La coalición de Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*
- e) Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales o de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*
- f) Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*
- g) El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
- h) El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa del*

Distrito Federal, o bien, de Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

- i) Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
- j) Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintitos cargos de elección en disputa y, en su caso, del Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según corresponda.”*

Vigésimo noveno.- Que los numerales 3 y 4 de los Lineamientos, señalan que los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada al menos de lo siguiente:

- a)** Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.
- b)** Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.
- c)** Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La Plataforma Electoral;
 - Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.
- d)** Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Además, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 de los Lineamientos, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

- e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones.
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Trigésimo primero.- Que el numeral 6 de los Lineamientos, establece que el Presidente del Organismo Público Local, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de

coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Fiscalización.

Trigésimo segundo.- Que el numeral 7 de los Lineamientos, señala que en las coaliciones debe considerarse el respeto absoluto al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Organismo Público Local deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos.

Trigésimo tercero.- Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 de los Lineamientos, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

Trigésimo cuarto.- Que el numeral 9 de los Lineamientos, estipula que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.

Trigésimo quinto.- Que el numeral 11 de los Lineamientos, señala que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

Trigésimo sexto.- Que el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos y el numeral 12 de los Lineamientos, establece que el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

Trigésimo séptimo.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, y la de Asuntos Jurídicos, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales. Al respecto se abordarán los siguientes apartados:

1. Solicitud de registro del Convenio de Coalición. (Numeral 3 de los Lineamientos)

El numeral 3 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa.

El artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las precampañas darán inicio el 2 de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días.

Por lo tanto, se tiene cumplido este requisito, en virtud a que el primero de enero de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Víctor Armas Zagoya, Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Verde Ecologista de México; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para participar en el proceso electoral 2015-2016⁹. Esto es, previo al inicio de las precampañas.

2. Original del Convenio de Coalición. (Numeral 3, inciso a) de los Lineamientos)

El numeral 3, inciso a) de los Lineamientos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro se adjuntó original del Convenio de Coalición¹⁰ en el cual a la vista consta la firma autógrafa de los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, como Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza. Quienes tienen acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación

⁹ Visible a foja 3 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 4 a la 95 del expediente.

que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, y en autos del expediente en que se actúa.

3. Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.
(Numeral 3, inciso b) de los Lineamientos)

El numeral 3, inciso b) de los Lineamientos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó un disco compacto¹¹ que contiene el formato digital con extensión .doc del Convenio de Coalición de mérito.

Asimismo, con el escrito a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, que fue notificado el cinco de enero de este año mediante oficio IEEZ-01-017/2016, se anexó un disco compacto que contiene el formato digital con extensión .doc del Convenio de Coalición de mérito, que coincide con el presentado por escrito.

4. Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. (Numeral 3, inciso d) de los Lineamientos)

El numeral 3, inciso d) de los Lineamientos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con la Plataforma electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó impresa la plataforma electoral de la Coalición¹², así como un disco compacto¹³ que contiene el formato digital con extensión .doc de la misma.

Asimismo, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, numerales 2 y 6 de la Ley General de Partidos; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción.

¹¹ Visible a foja 177 del expediente.

¹² Visible a fojas 178 a la 309 del expediente.

¹³ Visible a foja 177 expediente.

5. Documentación que acredite que los órganos competentes de cada partido político aprobaron la coalición y la plataforma electoral cuyo registro se solicita. (Numerales 3, inciso c) y 4 de los Lineamientos)

Los numerales 3, inciso c) y 4 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

- Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La Plataforma Electoral;
 - Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral 3 de los Lineamientos, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

Se tienen por cumplidos tales requisitos, en razón a lo siguiente:

I) Partido Revolucionario Institucional

Los artículos 7, 9, 85, fracción II, 86, fracción II, 108, 112, 113, 114, fracción I, 116, fracción I y 119, fracciones XIV y XXV de sus Estatutos señalan lo siguiente:

“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
...”

“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;
...”

“Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:
...”

II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;
...”

“Artículo 86. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:
...”

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
...”

“Artículo 108. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter

permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.

...

“Artículo 112. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.”

“Artículo 113. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.”

“Artículo 114. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal integrarán, con sus consejeros, las comisiones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente;

...

“Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

...

“Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:

...

XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

...

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

...

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, indica:

“Artículo 13. La convocatoria para las sesiones ordinarias del pleno será expedida con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión de la Comisión, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor, que deberán señalarse al inicio de la sesión correspondiente.

En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse treinta minutos después con los consejeros que se encuentren presentes.

...”

De lo anterior se colige que:

1. El Partido Revolucionario Institucional puede constituir coaliciones con otros partidos políticos. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, el Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo.
3. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la atribución de ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
4. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
5. El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar las plataformas electorales que el Partido deba presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; así como conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir coaliciones, para que por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
6. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Revolucionario Institucional, presentó la siguiente documentación:

- a) Original del escrito del cuatro de noviembre de dos mil quince, dirigido al Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

del Partido Revolucionario Institucional, signado por el Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo y la Lic. Judith Magdalena Guerrero López, Presidente y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.¹⁴

b) Original del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, del siete de diciembre de dos mil quince, signado por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, dirigido al Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.¹⁵

c) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del ocho de diciembre de dos mil quince.¹⁶

d) Original de la Convocatoria para la sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que tendría verificativo el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.¹⁷

e) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del treinta y uno de diciembre de dos mil quince.¹⁸

Es así que de conformidad con los artículos 7, 9, fracción I, 85, fracción II y 86, fracción II de los Estatutos del partido citado, el Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo y la Lic. Judith Magdalena Guerrero López, Presidente y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, solicitaron al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Presidente, la aprobación y el acuerdo para suscribir carta de intención y realizar convenio de coalición en el estado de Zacatecas.

En ese orden de ideas, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autorizó al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, “para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esa entidad federativa en el marco del proceso electoral 2015-2016, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones Federal y local aplicables. La presente autorización abarcó la presentación en tiempo en forma del convenio resultante ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”.

¹⁴ Visible a foja 358 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 360 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 361 a la 367 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 374 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 368 a la 373 del expediente.

La Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que se celebró el ocho de diciembre de dos mil quince, contó con la asistencia de 315 de los 515 integrantes, equivalente al 61.16% de sus miembros. Con respecto a la aprobación del punto 6 del orden del día, relativo a la autorización para que el Comité Directivo Estatal iniciara pláticas para acordar, suscribir, presentar y/o modificar convenios de coalición; el resultado de la votación fue de 315 votos a favor, por lo tanto se aprobó por unanimidad de los presentes.

Los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme a lo establecido por los artículos 112, 113, 114, fracción I y 116, fracción I de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del mismo partido, se convocó oportunamente a los integrantes de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

La sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la que se hace referencia, fue celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y contó con la asistencia de 16 integrantes del referido órgano, y por tratarse de segunda convocatoria, conforme al artículo 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del citado partido, la sesión se desarrolló con los Consejeros que se encontraban presentes. Con respecto a la aprobación de los puntos 3 y 4 del orden del día, relativos a la aprobación del Convenio de Coalición para participar en el proceso electoral local 2015-2016, y la aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición para participar en el proceso electoral local 2015-2016; los resultados de la votación en cada uno de los puntos del orden del día señalados fueron de 16 votos a favor, por lo tanto, se aprobaron por unanimidad de los presentes.

II) Partido Verde Ecologista de México

Los artículos 16, párrafo primero, 17 y 18 fracciones III y IV, 64, fracción II, 65, 66, 67, fracción VI y VII de sus Estatutos, señalan lo siguiente:

“Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional:

El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 26 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del Partido.

...”

“Artículo 17.-

...”

Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

...

“Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

...

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

...

“Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal:

...

II. Elegir a 15 militantes de la entidad federativa correspondiente o del Distrito Federal, para integrar por tres años el Consejo Político Estatal, los cuales, serán electos mediante el sistema de planillas con la firma de propuesta de cuando menos el 30% de los militantes registrados en el Padrón Nacional de Militantes correspondientes a su entidad, siendo este requisito indispensable para obtener el registro como aspirantes en el proceso interno respectivo.

...

“Artículo 65.- Del Consejo Político Estatal;

El Consejo Político Estatal es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo.”

“Artículo 66.- El Consejo Político Estatal se reunirá por lo menos una vez al año y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- Por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; o

II.- Por la mayoría mas uno de los consejeros del Consejo Político Estatal.

La convocatoria será expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 64, fracción II, de los presentes Estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación regional, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal, de no contar con esta, deberá publicarse en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.”

“Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

...

VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

...”

De lo anterior se colige que:

1. Son facultades del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, aprobar la celebración de coaliciones, en cualquier modalidad, con uno o más partidos políticos en el ámbito estatal o municipal en las entidades federativas, y aprobar la suscripción del convenio de coalición, en cualquier

modalidad, con uno o más partidos políticos, en el ámbito estatal, municipal así como las candidaturas respectivas.

2. El Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas es el órgano que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en la entidad federativa.

3. Son facultades del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos; así como aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición en cualquier modalidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Verde Ecologista de México, presentó la siguiente documentación:

a) Certificación original del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el diecisiete de diciembre de dos mil quince, dirigido al Mtro. Virgilio Rivera Delgadillo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, signado por el Mtro. Víctor Carlos Armas Zagoya, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el ese órgano electoral, mediante el cual remitió el Acta de Consejo Político Estatal y los Acuerdos tomados en la Asamblea del Consejo del instituto político indicado, el doce de diciembre de ese año.¹⁹

b) Un ejemplar del periódico “Página 24” del seis de diciembre de dos mil quince, el cual en la página trece contiene la Convocatoria para la sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Zacatecas, que se celebró el doce de diciembre de dos mil quince.²⁰

c) Original del Acuerdo CPEZAC-02/2015BIS del Consejo Político del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, del doce de diciembre de dos mil quince.²¹

d) Original del Acuerdo CPN-23/2015 CUAR del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, del diecisiete de diciembre de dos mil quince.²²

Es así que de conformidad con los artículos 64, fracción II, 65, 66 y 67, fracciones VI y VII de los Estatutos del partido aludido, el doce de diciembre de

¹⁹ Visible a fojas 119 a la 126 del expediente.

²⁰ Visible a foja 385 del expediente.

²¹ Visible a fojas 127 a la 132 del expediente.

²² Visible a foja 133 a la 138 del expediente.

dos mil quince, el Consejo Político del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, aprobó por 15 de sus integrantes²³ el Acuerdo CPEZAC-02/2015BIS, mediante el que determinó: **1)** Contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador; coalición total para la elección de Diputados y coalición total para la elección de Ayuntamientos, así como la posibilidad de que se integraran a las coaliciones otros partidos políticos; **2)** Someter a la consideración del Consejo Político Nacional la ratificación de contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador; coalición total para la elección de Diputados y coalición total para la elección de Ayuntamientos, así como la posibilidad de que se integraran a las coaliciones otros partidos políticos; **3)** Someter a la consideración del Consejo Político Nacional la ratificación de la aprobación de los convenios de coalición, sus anexos, plataforma electoral, programa de gobierno y agenda legislativa, así como la postulación y registro, como coalición, del candidato a Gobernador, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos; **4)** Someter a la consideración del Consejo Político Nacional, la autorización para que de conformidad con el artículo 18, fracción IV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Zacatecas, suscribiera los Convenios de Coalición; **5)** Someter a la consideración del Consejo Político Nacional, la aprobación para postular candidatos a cargos de elección popular; y **6)** Someter a la consideración del Consejo Político Nacional, la aprobación expresa, para que fuera el Consejo Político Estatal el que aprobara y/o realizara las modificaciones necesarias a los convenios de coalición si fueran indispensables, una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral.

El diecisiete de diciembre de dos mil quince, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, aprobó por 19 de 26 de sus integrantes, lo que representa el 73.07% de sus miembros, el Acuerdo CPN-23/2015 CUAR, mediante el que determinó: **1)** La ratificación de contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador; coalición total para la elección de Diputados y coalición total para la elección de Ayuntamientos, así como la posibilidad de que se integraran a las coaliciones otros partidos políticos; **2)** La ratificación de la aprobación de los convenios de coalición, sus anexos, plataforma electoral, programa de gobierno y agenda legislativa, así como la postulación y registro, como coalición, del candidato a Gobernador, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos; **3)** La autorización para que de conformidad con el artículo 18, fracción IV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Zacatecas, suscribiera los Convenios de Coalición; **4)** La aprobación para postular candidatos a cargos de elección popular; y **5)** La aprobación expresa, para que fuera el Consejo Político Estatal el que aprobara y/o realizara las modificaciones necesarias a los convenios de coalición si fueran indispensables, una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral.

²³ De conformidad con el artículo 64, fracción II de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Estatal se conforma por 15 integrantes.

Asimismo, los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México acreditan que conforme a lo establecido por los artículos 64, fracción II, 65, 66, fracción II, párrafos tercero y cuarto y 67, fracciones VI y VII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se convocó oportunamente a los integrantes del Consejo Político del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, a la sesión del doce de diciembre de dos mil quince.

La sesión del Consejo Político del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, a la que se hace referencia, fue celebrada el doce de diciembre de dos mil quince y contó con la asistencia de 15 integrantes del referido órgano. Con respecto a la aprobación del punto 3 del orden del día, relativo a la aprobación de contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador; coalición total para la elección de Diputados y coalición total para la elección de Ayuntamientos; la posibilidad de que se integraran a las coaliciones otros partidos políticos; así como la aprobación de los convenios de coalición, sus anexos y la plataforma electoral; el resultado de la votación fue de 15 votos a favor, por lo tanto se aprobó por unanimidad.

III) Partido Nueva Alianza

Los artículos 48, 49, 53, 57, fracción XVIII, 80, 81, 89 y 90, fracción VII de su Estatuto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 48.- El Comité de Dirección Nacional es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Política Permanente, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza en todo el país.”

“ARTÍCULO 49.- El Comité de Dirección Nacional se integrará por:

- I. El Presidente Nacional;*
- II. Secretario General;*
- III. Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral;*
- IV. Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas;*
- V. Coordinador Ejecutivo Nacional de Vinculación;*
- VI. Coordinador Ejecutivo Nacional de Gestión Institucional.*
- VII. Coordinador Ejecutivo Nacional de Comunicación Social; y*

VIII. *Coordinador Ejecutivo Nacional de Asuntos Jurídicos, quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz, en su calidad de Órgano técnico;*

“ARTÍCULO 53.- El Comité de Dirección Nacional sesionará con la mayoría de sus integrantes, y los trabajos serán conducidos por el Presidente. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.”

“ARTÍCULO 57.- El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

XVIII. *Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los procesos electorales federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas;*

...”

“ARTÍCULO 80.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza en cada Entidad federativa, entre cada Convención Estatal, y adoptará sus Resoluciones en apego a los Documentos Básicos y a las Resoluciones adoptadas por los Órganos Nacionales de Gobierno y Dirección.

...”

“ARTÍCULO 81.- El Consejo Estatal estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. *Los miembros del Comité de Dirección Estatal;*
- II. *Los Legisladores locales afiliados a Nueva Alianza;*
- III. *El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, afiliado a Nueva Alianza;*
- IV. *Una representación correspondiente al diez por ciento de los Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales del Distrito Federal, afiliados a Nueva Alianza quienes serán electos de entre ellos mismos;*
- V. *Una representación correspondiente al diez por ciento de los integrantes de los Ayuntamientos, afiliados a Nueva Alianza quienes serán electos por ellos mismos de conformidad con el Reglamento de la materia;*
- VI. *Los Presidentes de las Comisiones Distritales, en su caso;*
- VII. *Los Coordinadores Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza;*
- VIII. *Los Consejeros que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal. Serán electos en razón de un Delegado por cada Distrito Electoral Local o porcentualmente al padrón de afiliados por la Entidad Federativa en los términos que fije la convocatoria emitida; y*

IX. Los Consejeros Fraternalistas, designados por el Comité de Dirección Estatal a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el 25 por ciento del total de Consejeros al Consejo Estatal.

...

“ARTÍCULO 89.- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de los Consejeros. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.”

“ARTÍCULO 90.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VII. Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional;

...

De lo anterior se concluye que:

1. El Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza es el Órgano permanente responsable de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza en todo el país.
2. El Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza tiene la facultad de ratificar por escrito los Convenios de Coalición que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas.
3. El Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza es la autoridad máxima del partido político en la Entidad federativa, entre cada Convención Estatal, y adoptará sus Resoluciones en apego a los Documentos Básicos y a las Resoluciones adoptadas por los Órganos Nacionales de Gobierno y Dirección.
4. El Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza tiene la facultad de aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de coaliciones, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Nueva Alianza, presentó la siguiente documentación:

- a) Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Zacatecas del veintinueve de noviembre de dos mil quince, signada por los miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea en Zacatecas.²⁴

²⁴ Visible a fojas 149 a la 156 del expediente.

b) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza del diecinueve de diciembre del dos mil quince, signado por el Mtro. Luis Castro Obregón y el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, Presidente y Secretario General, respectivamente, así como los Coordinadores del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.²⁵

c) Original del escrito dirigido al C. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Zacatecas, signado por el Mtro. Luis Castro Obregón, y el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, Presidente y Secretario General, respectivamente, así como Coordinadores del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, a través del cual autorizan a dicho instituto político para que contienda bajo la figura de “Coalición”.²⁶

d) Original de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas a la asamblea extraordinaria que tendría verificativo el treinta de diciembre de dos mil quince.²⁷

e) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas del treinta de diciembre de dos mil quince, signada por el Prof. Pedro Padilla González y el Prof. Rosendo Blanco Macías, Presidente y Secretario General, respectivamente, así como los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Zacatecas.²⁸

Es así que de conformidad con los artículos 48, 49, 53, 57, fracción XVIII, 80, 89 y 90, fracción VII del Estatuto del partido referido, el veintinueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, celebró Asamblea en la que se contó con la asistencia de los 32 integrantes del referido órgano. Con respecto a la aprobación del punto 6 del orden del día, relativo a la aprobación de delegar al Presidente del Comité de Dirección Estatal en Zacatecas, las facultades que resultaran necesarias para iniciar pláticas y negociaciones, en la búsqueda de explorar la posibilidad de una participación conjunta con otros partidos políticos, tales como lo relativo a los Convenios de Coalición, sin menoscabo de la autorización que el Comité de Dirección Nacional deba otorgarle; el resultado de la votación fue de 32 votos a favor, por lo tanto se aprobó por unanimidad.

El diecinueve de diciembre de dos mil quince, el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebró Asamblea Extraordinaria en la que se contó con la asistencia de 7 de los 8 integrantes del referido órgano, lo que representa el 87.50% de sus miembros. Con respecto a la aprobación del punto 4 del orden

²⁵ Visible a fojas 161 a la 164 del expediente.

²⁶ Visible a fojas 157 a la 158 del expediente.

²⁷ Visible a fojas 379 y 380 del expediente.

²⁸ Visible a fojas 167 a la 173 del expediente.

del día, relativo a la autorización para que el Partido Nueva Alianza contendiera en el proceso electoral local en Zacatecas, bajo la figura de Coalición, en los términos que determinara el Consejo Estatal; el resultado de la votación fue de 7 votos a favor, por lo tanto se aprobó por unanimidad.

Los documentos presentados por el Partido Nueva Alianza acreditan que conforme a lo establecido por los artículos 80, 83, 84, 89 y 90, fracción VII de su Estatuto, se convocó oportunamente a los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, a la sesión del treinta de diciembre de dos mil quince.

La sesión del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, a la que se hace referencia, fue celebrada el treinta de diciembre de dos mil quince y contó con la asistencia de 19 de 32 integrantes del referido órgano, lo que representa el 59.37% de sus miembros. Con respecto a la aprobación de los puntos 6 y 7 del orden del día, relativos a la aprobación del Convenio de Coalición Flexible presentado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal y la facultad otorgada a éste último para suscribir el referido Convenio; y la aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición “Zacatecas Primero”; los resultados de las votaciones fueron de 19 votos a favor en ambos puntos del orden del día, por lo tanto se aprobaron por unanimidad.

En consecuencia, con el conjunto de documentales aportadas por los partidos políticos solicitantes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que los órganos partidistas facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: **1)** La participación en una Coalición, así como la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos; y **2)** La autorización para que los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, como Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición de conformidad con el artículo 89, numeral 1 de la Ley General de Partidos, relacionado con el numeral 3, inciso c) de los Lineamientos.

6. Contenido del Convenio de Coalición. (Numeral 5 de los Lineamientos)

El numeral 5 de los Lineamientos, establecen que el Convenio de Coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Se tiene por cumplido este requisito, pues las Cláusulas segunda y décima cuarta del Convenio de Coalición, señalan que los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio; y se designa a los Licenciados: Violeta Cerrillo Ortiz, Verónica González Nava y Gerardo Cervantes Ramírez, como representantes legales para que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en defensa de los derechos que le correspondan.

II. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en la Cláusula primera del Convenio de mérito, se señalan las elecciones motivo del mismo.

Los partidos políticos coaligantes: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el acuerdo de voluntades que se materializó en el Convenio materia de estudio, determinaron coaligarse para la elección de Gobernador.

Por lo que respecta a las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, los partidos políticos coaligantes: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, acordaron la modalidad de coalición flexible en 25% de los Distritos y Ayuntamientos, respectivamente, que conforman la entidad, lo cual equivale a 5 Distritos: X Jerez, XVII Sombrerete, I Zacatecas, III Guadalupe y VII Fresnillo; y 15 Municipios: Villanueva, Villa García, Chalchihuites, Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Juchipila, Calera, Ojocaliente, Río Grande, Luis Moya, Monte Escobedo, Sombrerete y Tlaltenango, y que es acorde con lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Partidos y el numeral 1 de los Lineamientos. Asimismo, los partidos políticos coaligantes acordaron que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, postularan candidaturas en los restantes 13 Distritos y 43 Municipios.

III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Se cumple con este requisito en razón a que en las Cláusulas sexta, séptima y octava, del Convenio de Coalición, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En la Cláusula sexta del Convenio se señala que las partes convienen postular al candidato o candidata a Gobernador que resulte del proceso interno de selección de candidatos del PRI, por tanto, el origen partidario corresponderá al Revolucionario Institucional y los demás partidos coaligantes lo asumirán como su candidato, debiendo ser ratificado en cada una de las asambleas de sus órganos estatutarios correspondientes.

Asimismo, se señala que en caso de sustitución de algún candidato el partido político a quien corresponda su origen partidario será quien lleve a cabo la sustitución.

En la Cláusula séptima del Convenio se señala que la selección de las dieciocho fórmulas de candidatos a diputados al congreso local corresponderá al procedimiento previamente establecido por cada uno de los partidos coaligados, conforme al origen partidario pactado en el Convenio, cumpliendo en todo momento con el principio de paridad de género dispuesto en la legislación correspondiente y en el Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015, emitido por el Instituto Electoral, así como en los Estatutos de los partidos coaligantes.

En la Cláusula octava del Convenio se señala que la selección de las cincuenta y ocho planillas de ayuntamientos corresponderá al procedimiento previamente establecido por cada uno de los partidos coaligados, conforme al origen partidario pactado en el Convenio, cumpliendo en todo momento con el principio de paridad de género dispuesto en la legislación correspondiente y en el Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015, emitido por el Instituto Electoral, así como en los Estatutos de los partidos coaligantes.

IV. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Se da cumplimiento con este requisito, pues del contenido de la Cláusula décima del Convenio de Coalición, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a sostener la plataforma electoral común aprobada.

V. El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Se cumple con esta exigencia, pues en la Cláusula novena, inciso b) del Convenio de Coalición, se advierte el origen partidario de cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, que serán postulados y registrados por la Coalición.

Respecto al requisito de señalar el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos, en el caso de resultar electos los Diputados locales, se tiene por cumplido, en virtud a que en el escrito presentado por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; a través del cual dieron contestación al requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, mismo que fue notificado el cinco de enero de este año mediante oficio IEEZ-01-017/16, se señaló que el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos los candidatos en caso de resultar electos, será el mismo partido por el que fueron postulados.

Asimismo, en la Cláusula novena, inciso c) del Convenio de Coalición, se indica el origen partidario de los integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, que serán postulados y registrados por la Coalición.

VI. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

Se cumple con este requisito, toda vez que en la Cláusula décima cuarta del Convenio de Coalición, se designa a los Licenciados: Violeta Cerrillo Ortiz, Verónica González Nava y Gerardo Cervantes Ramírez, como representantes legales para que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en defensa de los derechos que le correspondan.

VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

Se da cumplimiento a este requisito, pues en la Cláusula décima segunda del Convenio de Coalición, se establece que los partidos políticos que se coaligan y sus candidatos, respetarán los topes de gastos de campaña para las

elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-069/VI/2015, como si se tratara de un solo partido político.

VIII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Se da cumplimiento con este requisito, toda vez que de la lectura de las Cláusulas décima primera y décima segunda del Convenio de mérito, se desprende que los partidos que se coaligan establecen los porcentajes que respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales.

Asimismo, establecen la forma de reportar los informes de gastos de campaña, ante la autoridad electoral correspondiente.

IX. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula décima tercera del Convenio de Coalición, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Asimismo, en dicha Cláusula se conviene que los mensajes de radio y televisión que correspondan a los candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

X. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Se cumple con esta obligación, ya que en el escrito signado por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, a través del cual dieron contestación al requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, que fue notificado el cinco de enero de

este año mediante oficio IEEZ-01-017/16, se señala la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponderá ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa, Ayuntamientos y Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Trigésimo octavo.- Que por lo expuesto y fundado la solicitud del Convenio de Coalición reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior de conformidad con los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos en relación con los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 3, 23, inciso f), 25, incisos a) y j), 85, numeral 2, 87, 88, numerales 1, 2 y 6, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, fracciones I y XII, 107, 136, numeral 1, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica; numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG928/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General

Resuelve:

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016, en términos de lo señalado en el considerando trigésimo séptimo de esta Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en los Libros correspondientes a la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, así como el Convenio respectivo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “Zacatecas Primero”, durante las campañas electorales.

CUARTO. Expídase el certificado correspondiente a la Coalición “Zacatecas Primero” y notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del

